



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BETTY LADINO CASTRO
DEMANDADOS:	WILSON SUÁREZ y FAUSTO RAMIRO SUÁREZ
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00245-00

ANTECEDENTES

En auto del 15/12/2022 se inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia por cuanto adolecía de algunos requisitos que impedían su admisión:

Es necesario que la parte actora precise desde cuándo solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, pues el Despacho no encuentra razonable la fecha registrada en la demanda; demás, explicará las razones por las que indicó que estos corren a partir del 26/06/2021. Debe aclarar en detalle dicha pretensión.

CONSIDERACIONES

Como quiera que se subsanó la demanda y teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671 y ss. del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MÍNIMA CUANTÍA**, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - LÍBRESE mandamiento de pago en contra de los señores WILSON SUÁREZ y FAUSTO RAMÍREZ SUÁREZ, identificados con C.C. 4.146.986 y 4.147.348, respectivamente, y a favor de la señora Betty Ladino Castro, identificada con C.C. 41.366.177, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS \$4.513.000)** m/l, por concepto de saldo de capital adeudado, el cual se encuentra representado en la letra de cambio sin número de fecha 25 de septiembre de 2019 con y fecha de pago acordado el 25 de septiembre de 2020, que se adjunta a la demanda.
2. Por el valor de los intereses moratorios de acuerdo con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del Artículo 884 del C. de Co, certificado periodo por periodo por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de junio de 2021, fecha en que se dejó de abonar según lo acordado y hasta cuando el saldo de la obligación sea cancelado en su totalidad, de conformidad con lo expuesto en los Hechos adicionales que se indicaron al subsanar.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, a los señores WILSON SUÁREZ y FAUSTO RAMÍREZ SUÁREZ, identificados con C.C. 4.146.986 y 4.147.348, respectivamente, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO.- El término para que los integrantes de la pasiva contesten la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme a lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA (T.P. 44.250 del C.S. de la J.) como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 02, de hoy veinte (20) de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6149b5701753edb624da2c65bbe7c0aec1ff1e6d4960621c7441f380bda7ab46**

Documento generado en 19/01/2023 11:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>